

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 23)

## CONGRESO

### Sesión del día 21.

Abrese sesión 3'55 tarde, presidencia Dato.

Sr. Bas denuncia mal estado juzgado Malpartida Serena.

Sr. Portela denuncia desconcierto en el Ayuntamiento de Fonsagrada estando servicios desatendidos; denuncia también abusos Ayuntamiento Vigo; ruega Ministro Gobernación remita exposición dirigida a vecinos denunciando abusos emigración.

Ministro ofrece remitirlos; expone medidas adoptado respecto a emigración Vigo.

Sr. Iranzo pide unos datos Ministro Fomento.

Sr. Aura Boronat pregunta si es cierto Gobierno alemán trataba crear establecimiento científico Pico Tenerife.

Sr. García Lomas pide se aplique severidad ley protección infancia.

Reanúdase interpelación Nougés acerca abusos Vasco-Castellano.

Sr. Soriano afirmó informalidad sigue dominando gobernación Estado, como demuéstralo negocio azúcares y el que se prepara Transatlántica; expone antecedentes sociedad Vasco-castellana, calificando estafa emisión hizo obligaciones; cita nombres consejeros para que se defiendan debidamente; lee cartas perjudicados; sostiene responsa-

ble directo es Presidente Consejo Administración.

Ministro Gracia y Justicia califica retóricas acusaciones Sr. Soriano; dijo Gobierno es primero desea hágase justicia; termina manifestando asunto no es materia interpelación Gobierno.

Conde Albay interviene; niega Compañía dijera renunciara concesión ferrocarriles Madrid Bilbao; afirmó no obstante quererla fiscal no habido procesamiento alguno.

Sr. Nougés sostiene querrela; afirmase consejeros cometido delito es más grave aún de lo afirmado; pregunta por qué Compañía visto fracaso no devolvió obligaciones en vez gastarlo en francachelas; insiste llévase Bilbao escribano amigo Polavieja lleve rapidez asuntos civiles y delate criminales; termina aconsejando Compañía devuelva el dinero engañados.

Sr. Albay rectifica; protesta planteamiento cuestión no es legislativa ni fiscalización actos Gobierno sino diatriba amparados impunidad parlamentaria.

Sres. Soriano y Nougés protestan diciendo inmunidad ampáranse algunos debían estar carcel.

Presidente llama orden.

Sr. Albay queda uso; Sr. Nougés dirige ruego.

Orden dia.—Apruébanse carreteras.

Sr. Llorens apoya dos proposiciones ley retirando una.

Reanúdase debate administración; admítase enmienda Sr. Zamora 352; deséchanse otras varias; suspéndese.

Levántase á las 7'50.

## SENADO

### Sesión del día 21.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Orden dia.—Continúa debate Administración, usando palabra señor

Maestre; hace historia municipio España; considera voto corporativo como piedra angular proyecto se discute, apláudelo, solo lamenta forma establécese marcado carácter burocrático dictamen; dice existen dos faltas relativas justicia poder moderador.

Sr. Hinojosa contesta; niega dictamen haya prescindido intervención Estado cuanto respecta establecimiento mancomunidades; además, en reformas intervinieron liberales y demócratas; ambos oradores rectifican; suspéndese; apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase '710.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

### CAPITULO IV

Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol vínico.

#### ARTICULO 26.

Las fábricas declaradas para la elaboración de aguardientes ó alcoholes vínicos, en cuya agrupación se comprenden los obtenidos de la sidra, de los higos, de las uvas y de los residuos de la vinificación, pueden estar sometidas al régimen de intervención ó simplemente al de fiscalización.

Serán intervenidas las establecidas en localidades donde haya servicio permanente de la Renta y fiscalizadas todas las demás.

Estas últimas podrán someterse al régimen de intervención, á instancia de sus respectivos dueños, siempre que los fabricantes se obliguen á reintegrar el importe de los haberes ó de las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios que se designen como Interventores, por todo el tiempo que éstos se hallen adscritos á las fábricas.

## Fábricas intervenidas.

### ARTICULO 27.

Las fábricas intervenidas deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Cada uno de los aparatos destilatorios y los rectificadores deberán estar provistos de un contador automático sistema Siemens, ú otro que por Real decreto se autorizare, cuyo cierre deberá llevar una solapa interior para que, una vez precintado, no sea posible pararlo en su marcha normal.

Estos contadores podrán estar colocados antes ó después de las probetas aforadoras, si los aparatos las tuvieren; pero con la condición precisa de que todo el alcohol producido sea debidamente registrado por el contador antes de pasar á los depósitos.

2.ª Las probetas de los aparatos destilatorios estarán cerradas y precintadas de manera que no puedan separarse del tubo de conducción de los alcoholes ni levantarse la tapa del cuerpo de aquéllas.

No podrán extraerse de las probetas más que las cantidades de alcohol necesarias para la degustación, utilizando al efecto la llave de que están provistas, cuyo orificio ó paso del macho no podrá tener más de dos milímetros de diámetro, debiendo cuidar los Interventores de las fábricas de impedir que de las referidas probetas pueda extraerse más cantidad de alcohol que la citada.

3.ª Si en la fábrica existieran filtros para purificar el alcohol, se precintarán las llaves y aberturas que dichos aparatos tuviesen al exterior, de modo que sin impedir la circulación del líquido se adquiera la seguridad de que éste sólo sale por los tubos de entrada en los depósitos.

4.ª Todos los tubos por donde circulen alcoholes procedentes de los aparatos de destilación ó rectificación deberán desaguar en uno de los depósitos. Estos tubos estarán pin-

tados de rojo desde el aparato productor hasta los depósitos. Deberán aparecer visibles y no empotrados en los muros, y cuando atraviesen alguno de éstos dejarán hueco bastante para que pueda seguirse la marcha del tubo hasta el depósito correspondiente.

Los empalmes de los tubos se harán por medio de bridas de unión, no consintiendo soldaduras de estaño. Estos empalmes, y lo mismo los cierres de las tapas de las probetas y depósitos, llaves de los mismos y las llaves de las retrogradaciones de los aparatos destilatorios, deberán estar precintados.

5.ª Los productos de la destilación se recogerán y conservarán en depósitos que tengan marcada su capacidad en forma legible y estén provistos de un tubo de nivel y una escala graduada para apreciar las cantidades de líquido que contengan.

Se recogerán y conservarán en depósitos independientes los aguardientes y alcoholes obtenidos de primera destilación y los que produzca la rectificación.

Las cabezas y colas pueden recogerse y conservarse en envases especiales.

No se consentirá la instalación de depósitos subterráneos, y todos los en que se conserven aguardientes y alcoholes podrán estar precintados cuando el Interventor de la fábrica lo estime conveniente; y 6.ª Todos los aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes, cubas y demás envases existentes en las fábricas respectivas tendrán marcados su cabida y volumen, y un número de orden, en sitio visible, por medio de caracteres pintados al óleo, y de una altura mínima de cinco centímetros.

#### ARTICULO 28.

Cuando esté terminada la instalación de la fábrica, los interesados deberán dar parte á la Administración correspondiente, con ocho días de anticipación, de la fecha en que se proponga comenzar el trabajo, acompañando los libros en que hayan de llevarse las cuentas corrientes de la destilería, para que aquella los autorice.

La Administración dispondrá el reconocimiento de las destilerías y la comprobación de los aparatos, con presencia de la declaración y de los planos presentados; y de resultar cumplidos todos los requisitos que se establecen para la instalación, autorizará el funcionamiento, y enviará los libros, debidamente habilitados, al empleado que haya de intervenir la fábrica para su entrega á los interesados.

#### ARTICULO 29.

Los fabricantes entregarán diariamente al Interventor, á hora convenida, un boletín (modelo número 2), en el que se expresarán,

con relación á las últimas veinticuatro horas transcurridas:

1.º La cantidad y clase de las primeras materias destinadas á la destilación.

2.º La cantidad y graduación de los aguardientes ó alcoholes obtenidos de la destilación.

3.º La cantidad de los aguardientes y alcoholes extraídos de los depósitos para rectificar; y

4.º La cantidad y graduación de los alcoholes rectificadas, obtenidos y almacenados.

El Interventor dará en el acto recibo de este boletín.

En las fábricas en que se empleen como primeras materias los higos y las pasas, el boletín comprenderá la cantidad de estas materias puestas en fermentación y el volumen y grado de los caldos fermentados que de aquellas se obtengan.

#### ARTICULO 30.

La contabilidad de estas fábricas se llevará por los interesados, bajo la vigilancia del Interventor, en los libros al efecto habilitados por la Administración.

Se abrirán las siguientes cuentas:

1.ª De primeras materias.

2.ª De fermentación, si se emplean higos ó pasas.

3.ª De destilación.

4.ª De rectificación; y

5.ª De alcoholes producidos y almacenados.

Estas cuentas se llevarán con sujeción á los modelos números 3 á 7.

Todas las anotaciones se harán en los libros diariamente y por días naturales, contados desde las doce de la noche, entendiéndose que la carencia de asientos en un día determinado indica que durante él no se han practicado en la destilería operaciones relacionadas con la cuenta correspondiente.

El volumen de alcohol se expresará en litros, y á la vez las cantidades de aquél se reducirán á litros de alcohol absoluto á la temperatura de 15º centígrados para los efectos, en su caso, de la estadística y contabilidad.

Los Interventores examinarán con frecuencia las expresadas cuentas, y semanalmente comprobarán sus asientos con los datos que constan en los boletines de fabricación para subsanar los errores padecidos ó deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.

#### ARTICULO 31.

Trimestralmente se hará un balance de existencias para los efectos de estadística y los saldos que resulten constituirán el cargo para el trimestre siguiente.

Si al realizar el balance de los aguardientes y alcoholes se apreciaran diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se datarán en la cuenta respectiva, sin ulterio-

res consecuencias; si dichas diferencias excedieren del 2 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que quede reducida la diferencia deduciendo el 2 por 100. Las diferencias en más que no excedan hasta del 4 por 100 no son penables; pero las que resulten de la comprobación serán cargadas en la cuenta respectiva por asiento de rectificación como consecuencia del recuento.

En las primeras materias no se considerarán penables las diferencias en más ó en menos hasta el 4 por 100.

#### ARTICULO 32.

En el momento que ocurra un accidente en la fábrica que paralice la marcha de los aparatos destiladores ó rectificadores, ó cuando los contadores se paren ó se descompongan, ó los depósitos de los alcoholes y aguardientes se obstruyan ó se averíen ó rompan los precintos puestos en algún aparato, los fabricantes darán conocimiento inmediato del accidente al Interventor de la fábrica, lo mismo que cuando por causas naturales ó fortuitas se suspenda la elaboración.

(Continuará.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Agregados y Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los

ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

##### 1.ª Enseñanza.—Circular.

Esta Subsecretaría hace público, á las debidos efectos, que en 3 del actual, ha expirado el plazo máximo de seis meses concedido por la Real orden de 22 de Junio de 1908, inserta en la Gaceta del 3 de Julio, para el cese de los maestros jubilados con anterioridad á esta última fecha, y, por consiguiente, que todos los maestros á quienes afecte el cumplimiento de lo ordenado deben haber cesado ya en sus escuelas, cuyas vacantes se proveerán en la forma legal determinada, siendo baja desde la misma fecha en sus respectivos destinos, con sujeción á las responsabilidades que se establecen en el caso tercero de la mencionada Real orden, que deberá ser cumplida estrictamente en lo sucesivo.

Madrid 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

#### Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julián Lacalle, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, contra el acuerdo de la Diputación provincial, fecha 3 de Octubre próximo pasado que rebajó á 750 pesetas su gratificación, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1893.

Burgos 20 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No habiéndose cumplido la circular inserta en el Boletín oficial,

núm. 215, correspondiente al 22 de Septiembre último, los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán directamente á esta Junta, en el improrrogable plazo de diez días, los presupuestos del material de sus Escuelas respectivas, pues de no cumplir este servicio les parará el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Burgos 21 de Enero de 1909.—El Gobernador, Presidente, José Maria Caballero.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Partido de Aranda de Duero.

Arandilla, Castrillo de la Vega (niños y niñas), Coruña del Conde (niños y niñas), Fuentespina (niños y niñas), Oquillas, Valdeande, Vid de Aranda (La) y Guma.

##### Partido de Belorado.

Bascañana, San Pedro del Monte, Carrias, Castildelgado, Espinosa del Camino, Pineda de la Sierra, Quintanalaranco, Vitoria de Rioja y Villalomez.

##### Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas, Quintanaopio, Río Quintanilla, Barrios de Bureba (Los), Cameno, Carcedo de Bureba, Arconada, Quintanaurria, Valdearredo, Cascajares de Bureba, Hermsilla, Pino de Bureba, Castellanos de Bureba, Prádanos de Bureba, Quintanillabón, Reinoso, Quintanilla Caberrosas, Solduengo, Barrio de Diaz Ruiz, Vegas (Las), Terrazos y Zufeda.

##### Partido de Burgos.

Albillos, Burgos (Regencia Maestros), Cayuela, Cubillo del Campo, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gredilla la Polera, Mata ó Castrillo, Mansilla de Burgos, Mazuelo de Muñó, Arenillas de Muñó, Pedrosa de Muñó, Molina de Ubierna (La), Rebolledas (Las), Saldaña de Burgos, San Adrián de Juarros, Brieva de Juarros, San Pedro Samuel, Sotopalacios, Sotragero, Tremellos (Los), Urrez, Villagonzalo Pedernales, Villariezo, Villavieja y Arroyo de Muñó.

##### Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga (niños y niñas), Balbases (Los) niños y niñas), Barrio de Muñó, Castellanos de Castro, Padilla de Abajo (niños y niñas), Palazuelos de Muñó, Pampliega (niños y niñas), Santiuste, Torrepedierne, Manciles, Revilla Vallegera (niñas), Sasamón (niños y niñas) y Villasilos (niños y niñas).

##### Partido de Lerma.

Ciaddoncha, Cogollos, Fontoso, Madrigal del Monte, Mecerreyes (niños y niñas), Peral de Arlanza, Santibañez del Val, Barriosuso, Torrecilla del Monte, Villangómez, Villafuentes, Villaverde del Monte y Revenga.

##### Partido de Miranda de Ebro.

Grandival, Moriana y Orón.

##### Partido de Roa.

Boada de Roa, Sequera de Haza, Valdezate (niños y niñas), y Terradillos.

##### Partido de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra, Terrazas, Espinosa de Cervera, Hontoria del Pinar (niños y niñas), Nava del Pinar, Aldea del Pinar, Santo Domingo de Silos (niños y niñas), Hinojar de Cervera, Hortezuolo y Peñacoba.

##### Partido de Sedano.

Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Santa Coloma, Aylanes, Bascones de Zamanzas y Gallejones.

##### Partido de Villadiego.

Arenillas de Villaciago, Villaute, Barrio de San Felices, Cañizar de Amaya, Quintanilla de Riofresno, Guadilla de Villamar, Humada, Fuenteodra, Ordejón de Abajo, Ordejón de Arriba, San Martín de Humada, San Quirce de Riopisuerga, Corralejo de Valdelucio, Villadiego (niños y niñas), Barruelo de Villadiego.

##### Partido de Villarcayo.

Las Machorras, Puente de Bribia, Bribia, Quintanabaldo, Nofuentes, Extramiano, Mijangos, Almendres y San Cristobal, Lechedo, Paralacuesta, Vahillo ó Quintanalacuesta, Quintanilla Valdebodres, Quintana de Valdivielso, Hoz de Valdivielso, Condado, Valdenoceda, Quecedo de Valdivielso, Puntearenas, Arroyo de Valdivielso, El Almiñé, Panizares, Santa Olalla, Tartales de los Montes, Artieta, Quintana-Martín-Galindez (niñas), Villarcayo (niños y niñas).

## Comisión Provincial

### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Tordomar ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 de Agosto de 1908, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, en sesión del día 16 del actual, previa la declaración de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 19 de Enero de 1909.—

El Vicepresidente, Bruno Revilla.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

### Circular.

En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento y Real orden de 10 de Febrero de 1900, recuerdo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas de aquellos pueblos en donde exista Pósito, la obligación que tienen de remitir á esta Sección, antes de finalizar el corriente mes, la cuenta anual del Establecimiento correspondiente al año 1908, teniendo muy presente en su formación lo que preceptúa el art. 2.º de la circular de 8 de Agosto de 1907 y Reglas 1.ª y 2.ª de la de 22 de Marzo del mismo año.

Es tanto mayor la importancia de este servicio, cuanto que de él depende el que por la Sección pueda señalarse, previa liquidación, el contingente que á cada Pósito le corresponde pagar, con arreglo al movimiento de su capital en el pasado año, encareciendo por lo tanto á las expresadas entidades que no demoren la presentación de la cuenta, para no verme obligado á hacer uso de las atribuciones que me confiere la Regla 1.ª de la circular de 4 de Julio de 1907.

Burgos 20 de Enero de 1909.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

#### Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente á Zacarías Calzada Calzada y Benito Blanco, vecinos de Susinos, y Mauricio Ortega Pérez, que lo es de Ros, hoy en ignorado paradero, para que el día 1.º de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Julián Garcia Galán y otros, sobre homicidio, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 19 de Enero de 1909.—El Escribano, Cayetano Saiz.

### Miranda de Ebro

#### Requisitoria.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Pérez Larranaga, de 19 años, hijo de Angel y de Francisca, litógrafo, y Anto-

nio Torres Expósito, de 15 años, hijo de padre desconocido y de Maria Torres, tejedor, ambos solteros, naturales y vecinos de Vitoria, según expresaron, cuyos actuales domicilios, vecindad y paradero se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en la prisión que les está acordada en causa por estafa, prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, como exige el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 15 de Enero de 1909.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera. — Por su mandado, Bonifacio Martínez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Salas de los Infantes, partido judicial del mismo término, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Enero de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Vallarta de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Enero de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

#### Alcaldía de Zaldueño.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos Dionisio Lázaro Echevarría, hijo de Marcos y Dominica, que nació el 12 de Abril del año de 1888, y Joaquín Cuevas Pereda, de Victoriano y Juana, é ignorándose el paradero, tanto de los mozos como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación el día 31 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, á la sala consistorial de este municipio.

Zaldueño 16 de Enero de 1909. = El Alcalde, P. O., Benito Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja respecto del mozo Dimas Nidáguila Casado, hijo de Federico y Adelaida.

El de Lerma respecto de los mozos Andrés Alba Benito, hijo de Eleuterio y Benigna y Eliseo Giménez Barrul, de Ramón y Patricia, para el día 31 del actual, 13 ó 14 de Febrero y 7 de Marzo.

El de Briviesca respecto de los mozos Victor Sanchidrián Hernández, hijo de Félix y Jacinta, y José Serna Rebollo, de Angel y Restituta, para los mismos días.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1906 y 1908, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 20 de Enero de 1909. = El Alcalde, Antonino Martínez.

#### Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal de consumos para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Haza 19 de Enero de 1909. = El Alcalde, Zósimo García.

#### Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para

el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 18 de Enero de 1909. = El Alcalde, Cipriano Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zarzosa de Riopisuerga. Altable.

#### Alcaldía de Celada del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta del local-panera del Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de 500 pesetas que tenía asignadas, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, y exhibir la cédula personal.

Celada del Camino 15 de Enero de 1909. = El Alcalde, Nicanor Sainz.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta Administrativa de Arenillas de Muñó para el día 14, á las dos, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 80 pesetas pagadas del presupuesto municipal vigente; además, el agraciado puede contratar con los labradores de esta localidad para la asistencia de sus labranzas, que darán un rendimiento de 80 fanegas de trigo que satisfarán en el mes de Septiembre; también hay un molino cerca del pueblo que produce 100 pesetas y una granja á dos kilómetros de distancia que tiene ocho parejas libres á contratar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 9 de Enero de 1909. = El Alcalde, Serapio Prieto.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

y quince días, respectivamente, el reparto de consumos y municipales para el año actual de 1909 y la cuenta municipal, correspondiente al ejercicio de 1908, con el dictamen del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que puedan promoverse por parte de los vecinos, advirtiendo que los mencionados plazos empezarán á correr desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Condado de Treviño 16 de Enero de 1909. = El Alcalde, Pablo García-Salazar.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medina de Pomar 18 de Enero de 1909. = El Alcalde, Zoilo Ruiz Cuevas.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Hallándose vacantes dos plazas de guardas municipales jurados del término de esta villa, dotadas con el sueldo anual cada una de 773'80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño del cargo, los que pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Cerezo de Riotirón 15 de Enero de 1909. = El Alcalde, Silvestre Ortiz.

#### Alcaldía de Quintanarraya.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 418 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los solicitantes que se crean con derecho á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanarraya 19 de Enero de 1909. = El Alcalde, Norberto Teresa.

#### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos, los de aprovechamientos de pastos y hogares y el repartimiento vecinal, para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el corriente año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Redecilla del Campo 18 de Enero de 1909. = El Alcalde, Angel Barrasa.

#### Juzgado municipal de Isar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y novísima de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se acompañará á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud.

Isar 13 de Enero de 1909. = El Juez municipal, Eduardo Ruiz.

#### Comandancia de la Guardia civil.

El día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, núm. 64, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido intervenidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 20 de Enero de 1909. = El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Luque.

## Anuncios Particulares

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

**PARTOS y enfermedades de la MATRIZ**

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3-4

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

#### Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Se halla depositada en este pueblo una oveja con su cría, blanca, la oreja derecha despuntada y hendida y la izquierda despuntada.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados, en el término de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Junta de Villalba de Losa 16 de Enero de 1909. = El Alcalde, Pablo Vadillo.